

**ENTRE:** De una parte, el **INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO IAD**, entidad del Estado Dominicano regida de conformidad a la Ley No 5879 de fecha 27 de Abril del año 1962, sobre Reforma Agraria y sus modificaciones, con su sede principal ubicada en la Av. 27 de Febrero, casi esquina General Gregorio Luperón, Plaza de la Bandera, Sector Los Restauradores, de esta Ciudad de Santo Domingo, D.N., válidamente representado por su Director General **EMILIO TORIBIO OLIVO**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 032-0017195-1, de este mismo domicilio, quien en lo que sigue de este contrato se llamará " **ENTIDAD CONTRATANTE**".

De la otra parte **SIGMA PETROLEUM CORP SRL**, razón social legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, **RNC No.130-68916-4**, con su domicilio social legalmente establecido en la Ave. 27 de Febrero, Tercer Piso, No.355, Centro de la Ciudad de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor **MANUEL ANTONIO GARRIGO PEREZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No.001-1282980-9, de este domicilio y residencia, y de transito por esta Ciudad de Santo Domingo, quien en lo adelante del presente contrato se denominará el " **CONTRATISTA**". Para referirse a ambos se les denomina **LAS PARTES**.

#### PREAMBULO

**POR CUANTO:** La ley No 340-06 de fecha 20 de Julio del año 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en su Artículo 16 establece que *"dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones de servicios, están los contratistas de obras, quienes deberán estar registrados conforme a lo previsto en la presente ley y sus reglamentos, esto es, estar inscritos debidamente en el registro de proveedores del Estado"*.

**POR CUANTO:** El artículo 28 de la citada ley no. 340-06 establece: *"el contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objetos, plazo, precio, ajuste de precio, equilibrio, económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones, que correspondan, de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley"*.

**POR CUANTO:** Que el Instituto Agrario Dominicano (I.A.D.) es un organismo descentralizado del Estado Dominicano; creado por la Ley No.5879 de fecha 27 de Abril del año 1962 y sus modificaciones.

**POR CUANTO:** En virtud del Acta No.13-A/2020 de fecha Ocho (08) del mes de Mayo del año 2020, el Comité de Compras y Contrataciones, conoció el PROCESO: IAD-CCC-LPN-2020-0002, y aprobó el presupuesto para la ejecución por (Licitación Pública Nacional), a la Empresa **SIGMA PETROLEUM CORP SRL**, por un monto de RD\$36,999,866.40 (TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 40/00).

**POR CUANTO EL CONTRATISTA** constituyó una garantía contractual, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 30 de la ley 340-06 sobre compras o contrataciones de bienes, servicios, obras concesiones y el artículo correspondiente del reglamento No 543-12, donde detalla la garantía del buen uso del anticipo, como cumplimiento de la formalidad del contrato.

**POR CUANTO:** Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL CONTRATISTA** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Presupuesto.

**POR CUANTO:** y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES** han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO 1: OBJETO.-**

EL PROVEEDOR, realizara los servicios que se describe a continuación, a favor de la ENTIDAD CONTRATANTE:

CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE GASOIL ÓPTIMO Y TICKES DE GASOLINA PARA EL USO DE LA INSTITUCION A NIVEL NACIONAL.

**ARTÍCULO 2: MONTO DEL CONTRATO.-**

El precio total convenido en el presente Contrato asciende al monto de RD\$36,999,866.40 (TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 40/00).

El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte de La Entidad Contratante, siendo éste meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a los trabajos realizados.

**ARTICULO 3. FORMA DE PAGO:** Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos, A PRESENTACION DE FACTURA.

EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

**ARTÍCULO 4: TIEMPO DE VIGENCIA.-**

El presente Contrato de suministro tendrá una duración de UN (1) AÑO, a partir de la fecha de firma del mismo.

**ARTÍCULO 5: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-**

Los derechos y obligaciones de cada una de LAS PARTES son las que constan en el referido Pliego de Condiciones Específicas que regulan el presente Contrato.

La ENTIDAD CONTRATANTE se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato en caso de que EL CONTRATISTA diera muestra fehaciente de incumplimiento de obligaciones.

**PARRAFO I:** La ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, si EL CONTRATISTA fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración de quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes, o si la supervisión certificase por escrito a la ENTIDAD CONTRATANTE que en su opinión EL CONTRATISTA:

- Ha abandonado el trabajo Contratado.
- Ha dejado sin debida aprobación justificada o ha suspendido el progreso de la misma durante treinta (30) días, no obstante habersele requerido proseguir por escrito, o
- Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización de la ENTIDAD CONTRATANTE.
- Si EL CONTRATISTA cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus necesidades.
- Si se le asigna un administrador judicial a EL CONTRATISTA a causa de su insolvencia.
- Que un tribunal pronuncie la rescisión del contrato.

**PARRAFO II:** De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de la ENTIDAD CONTRATANTE sean violadas por EL CONTRATISTA.

**PARRAFO III:** En tal caso, la ENTIDAD CONTRATANTE, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá rescindir este Contrato.

**ARTICULO 6. NULIDADES DEL CONTRATO.**

La violación del régimen de prohibiciones establecidas en el artículo 14 de la ley 340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la ENTIDAD CONTRATANTE.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones del reglamento de aplicación de la ley sobre Compra o contratación de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones Nº 490-07 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

**ARTICULO 7. MODIFICACIONES A EL CONTRATO**

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la ENTIDADCONTRATADA.

**ARTICULO 8. ELECCION DE DOMICILIO**

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificaciones relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

**HECHO Y FIRMADO** en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Trece (13) días del mes de Mayo del año 2020.

Por INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO (IAD)

  
EMILIO TORIBIO OLIVO  
Director General



Por SIGMA PETROLEUM CORP SRL.

  
MANUEL ANTONIO GARRIGO PEREZ  
Representante.



Yo, DR. AMABLE BONILLA OZORIA Abogado Notario Público de los del Distrito Nacional, Matrícula No. 3816, del Colegio Dominicano de Notario Inc., CERTIFICO Y DOYFE que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los Sres. EMILIO TORIBIO OLIVO y MANUEL ANTONIO GARRIGO PEREZ, de generales que constan, quienes me aseguraron bajo la Fe de juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos de sus vidas, tanto públicas, como privada, HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; Capital de la República Dominicana, a los Trece (13) días del mes de Mayo del año 2020.



  
Notario Publico

